CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Resolución No. 212 del 21 de febrero de 2019

Dentro del expediente LAM3382 fue proferido el acto administrativo: Resolución No. 212 del 21 de febrero de 2019, el cual ordena notificar a: **AGRISAVE LTDA** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Resolución No. 212 proferido el 21 de febrero de 2019, dentro del expediente No. LAM3382 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 08 de abril de 2019 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 08/04/2019
Proyectó: CRISTHIAN LONDONO
Archívese en: LAM3382

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

RESOLUCIÓN N° **00212**

(21 de febrero de 2019)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 612 DEL 5 DE ABRIL DE 2006"

EI DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011 y 1076 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 1690 del 6 de septiembre de 2018 y 1511 del 7 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 612 del 5 de abril de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **AGRISAVE LTDA.,** identificada con NIT. **900.022.114-0**, para las actividades de *"Producción de jabones agrícolas u otros plaguicidas, así como la formulación y envasado de los siguientes productos formulados StopMite – insecticida / acaricida a partir del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – a partir del ingrediente activo Cloruro de Amonio".*

Que mediante comunicación con radicación No. 4120-E1-62463 del 12 de junio de 2006, la sociedad **AGRISAVE LTDA**, allegó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Programa de control de ruido para la planta de producción, formulación y envasado, en cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 612 del 05 de abril de 2006.

Que mediante comunicación con radicación No. 4120-E1-76923 del 18 de agosto de 2006, la sociedad **AGRISAVE LTDA**, solicitó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Términos de Referencia para presentar el Plan de Desmantelamiento y Abandono de la Planta de Producción.

Que mediante oficio con radicación No. 2400-E2-52463 del 30 de agosto de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informó a la sociedad **AGRISAVE LTDA** que la información asociada al programa de control de ruido será tenida en cuenta en el seguimiento.

Que mediante oficio con radicación No. 2400-E2-76923 del 24 de octubre de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio respuesta a la solicitud de Términos de referencia para la presentación del Plan de Desmantelamiento y Abandono, en la que se relaciona la información que se deberá presentar en dicho plan.

Que mediante memorando interno No. 2400-3-122843 del 27 de octubre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible, informó que el 8 de octubre de 2008, se realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad **AGRISAVE LTDA**., con el fin de verificar si la sociedad se encontraba formulando plaguicidas; y corroboró que esta no ha iniciado actividades de producción desde el otorgamiento de la Licencia Ambiental bajo Resolución 612 del 5 de abril de 2006.

Que mediante oficio con radicación No. 2400-E2-105867 del 26 de agosto de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la sociedad **AGRISAVE LTDA**, informar si se había hecho uso de la Licencia Ambiental otorgada bajo Resolución 612 del 5 de abril de 2006, presentando los soportes para validar la información.

Que mediante oficio con radicación No. 2016065797-2-000 del 11 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, solicitó a la sociedad **AGRISAVE LTDA**, informar la fecha de inicio de actividades de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas, conforme a la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 612 del 5 de abril de 2006.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con el fin de verificar las condiciones actuales del proyecto licenciado para las actividades de "*Producción de jabones agrícolas u otros plaguicidas, así como la formulación y envasado de los siguientes productos formulados StopMite – insecticida / acaricida a partir del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – a partir del ingrediente activo Cloruro de Amonio"*, y de conformidad en lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental adelantado el día 6 de diciembre de 2018, emitió los Conceptos Técnicos 7763 del 14 de diciembre de 2018 y 7934 del 21 de diciembre de 2018, de los cuales se extrae lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De conformidad con lo observado en la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad el día 6 de diciembre de 2018 y en los Conceptos Técnicos 7763 del 14 de diciembre de 2018 y 7934 del 21 de diciembre de 2018; al proyecto denominado "*Producción de jabones agrícolas u otros plaguicidas, así como la formulación y envasado de los siguientes productos formulados StopMite – insecticida / acaricida a partir del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – a partir del ingrediente activo Cloruro de Amonio"*, de la sociedad **AGRISAVE LTDA**., con el fin de comprobar si dicha sociedad se encontraba dando cumplimiento al instrumento de manejo otorgado bajo la Resolución 612 del 5 de abril de 2006, esto con la finalidad de observar si desde el punto de vista jurídico es procedente la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y al observar que no se adelantaron las obras y/o actividades autorizadas en la Resolución 612 del 5 de abril del 2006, no hubo lugar a la implementación de las medidas o acciones de los Programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA

Conforme lo evidenciado en los Conceptos Técnicos 7763 del 14 de diciembre de 2018 y 7934 del 21 de diciembre de 2018 , se logró establecer de la visita realizada por el grupo de seguimiento de esta Autoridad, al sitio donde se desarrollaría el proyecto de construcción y operación de la Planta para las actividades de "*"Producción de jabones agrícolas u otros plaguicidas, así como la formulación y envasado de los siguientes productos formulados StopMite – insecticida / acaricida a partir del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – a partir del ingrediente activo Cloruro de Amonio"* que sería ubicada en el Parque Agroindustrial La Sabana, sobre la troncal de occidente, Kilometro 18, bodegas 48 y 49, en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, y la documentación que reposa en el expediente LAM3382, se observa que la sociedad **AGRISAVE LTDA**, no ha ejecutado ninguna de las actividades autorizadas mediante la Resolución 612 del 5 de abril de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario entrar a determinar, frente a la Resolución 612 del 5 de abril de 2006, por la cual se otorgó Licencia Ambiental la sociedad **AGRISAVE LTDA,** los aspectos relacionados con la validez y eficacia de ese acto administrativo, toda vez que el objeto para el cual se expidió, estaba directamente relacionado con la voluntad del beneficiario de adelantar las actividades de *"Producción de jabones agrícolas u otros plaguicidas, así como la formulación y envasado de los siguientes productos formulados StopMite – insecticida / acaricida a partir del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – a partir del ingrediente activo Cloruro de Amonio".*

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa[1].

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades[2].

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, recogidos por el artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual:

> *"(…)*
>
> *ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. ***Cuando pierdan vigencia."***

Bajo el nombre genérico de pérdida de ejecutoriedad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo. A partir de esta norma, jurisprudencial y doctrinariamente se ha construido el instituto del *"decaimiento del acto administrativo"* como una suerte de *"extinción"* del mismo, que corresponde a la situación en la cual un acto administrativo que cobró firmeza deja de ser obligatorio, entre otras circunstancias, al perder vigencia.

Cabe traer a colación lo expresado por el Dr. Jaime Vidal Perdomo en su tratado de Derecho Administrativo, 7ª edición 1980, páginas 321-322:

---

[1] Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pg. 294
[2] Ibid 1

> "*(…)* ***se puede afirmar que la extinción de los efectos del acto administrativo se produce de pleno derecho, por la administración y por la voluntad del particular****. La primera circunstancia ocurre cuando se ha cumplido el término o la condición del acto, o su objeto ya se ha realizado;* ***también cuando se presenta imposibilidad de llevarlo a cabo por razones personales, materiales o jurídicas."*** (Negrita fuera del texto original).

En materia ambiental, los actos administrativos que autorizan la ejecución de una actividad o que otorguen permiso para el uso, aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, tienen en cada caso una naturaleza especial, que sujeta al beneficiario al cumplimiento de una serie de obligaciones que tienen una relación directa con la ejecución de tales actividades.

Para el presente asunto, la Licencia Ambiental fue otorgada en el año 2006, bajo el imperio de la Ley 99 de 1993 y era el entonces Ministerio de Medio Ambiente el que ostentaba la potestad otorgar Licencia Ambiental de acuerdo con el artículo 5 numeral 15 de la precitada ley.

Sin embargo, en Colombia todas las normas ostentan un efecto general inmediato, el cual consiste en que la ley más reciente prevalece sobre la anterior especialmente en lo concerniente a la sustanciación de los actos administrativos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ley 153 de 1887 que establece que:

> "*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación."*

Teniendo en cuenta lo anterior, no obstante, la licencia fue otorgada bajo la vigencia del entonces Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamentó parcialmente los Títulos VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales; el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.",* es la norma vigente que regula todo el trámite de licenciamiento y es esta Autoridad la competente para el mismo; En su artículo 2.2.2.3.8.7., se encuentra la figura de pérdida de vigencia de la licencia ambiental, el cual señala:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.** La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.*
>
> *Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.*
>
> *Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.*
>
> *En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia."*

Una vez analizados los presupuestos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, frente a la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, se encuentra en primer lugar que, es esta la autoridad ambiental competente para declarar la pérdida de vigencia mediante resolución motivada.

En segundo lugar, frente al tiempo transcurrido desde la ejecutoria de la Licencia Ambiental sin que se haya dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad, se tiene que

desde el año 2006 a 2019, han transcurrido más de 12 años, por tanto, se encuentra cumplido el término que exige la normatividad vigente.

En tercer lugar, en lo relacionado con solicitar al interesado que informe las razones por las que no se ha iniciado el proyecto, obra en el citado expediente, distintas comunicaciones, oficios y visitas técnicas desde el año 2008 hasta el año 2018, donde se observa por una parte que no ha iniciado las actividades de construcción e implementación de la *"Planta de Producción de jabones agrícolas u otros plaguicidas, así como la formulación y envasado de los siguientes productos formulados StopMite – insecticida / acaricida a partir del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – a partir del ingrediente activo Cloruro de Amonio",* y por otra parte, oficios emanados de esta Autoridad solicitando informar el inició de las actividades autorizadas en la Resolución 612 del 5 de abril de 2006; los cuales se señalan a continuación:

1. Oficio radicado bajo el número 2400-E2-105867 del 26 de agosto de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la sociedad **AGRISAVE LTDA**, informar de manera inmediata si se había hecho uso de la Licencia Ambiental otorgada bajo Resolución 612 del 05 de abril de 2006, presentando los soportes para validar la información del cual la sociedad no dio respuesta al mismo.

2. Oficio con radicación 2016065797-2-000 del 11 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, solicitó a la sociedad **AGRISAVE LTDA**, informar la fecha de inicio de actividades de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas, otorgada mediante la Resolución 612 del 5 de abril de 2006; de la cual no se obtuvo respuesta por parte de la sociedad.

Así las cosas, el presente acto administrativo tiene fundamento en el Decreto 1076 de 2015, que en su artículo 2.2.2.3.8.7, acerca de la pérdida de la vigencia de la licencia ambiental, tal como se describió en párrafos anteriores dentro de las presentes consideraciones jurídicas.

Esta Autoridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, mediante oficios con radicaciones 2400-E2-105867 del 26 de agosto de 2011 y 2016065797-2-000 del 11 de octubre de 2016, requirió expresamente a la sociedad **AGRISAVE LTDA,** para que informara sobre las razones por las cuales no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad, encontrándose que a la fecha la titular del instrumento ambiental no ha dado respuesta a esta autoridad, en el sentido de informar de manera soportada las razones de fuerza mayor o caso fortuito que le han impedido iniciar el desarrollo del proyecto.

En este orden de ideas, considera esta Autoridad que la condición, relacionada con requerir al interesado para que exponga las razones por las cuales no se ha iniciado el proyecto, se encuentra subsumida en los oficios anteriormente relacionados, en los cuales el titular del instrumento de control y manejo ambiental, y de conformidad con los oficios antes referidos, han transcurrido más de 2 años sin qué la sociedad haya informado las razones por las cuales no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad autorizada por la Resolución 612 del 5 de abril de 2006, ni mucho menos ha acreditado circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto *"Planta Producción de jabones agrícolas u otros plaguicidas, así como la formulación y envasado de los siguientes productos formulados StopMite – insecticida / acaricida a partir del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – a partir del ingrediente activo Cloruro de Amonio",* fue autorizado mediante la Resolución 612 del 5 de abril de 2006, es decir hace más de 12 años, sin que haya dado inicio a las obras o actividades autorizadas por esta Autoridad.

Lo anterior es razón suficiente para que la Administración, en ejercicio de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagradas en nuestro ordenamiento

jurídico (Artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en especial el de eficacia, y a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, se pronuncie sobre la extinción de la citada Licencia Ambiental, a través de la pérdida de la vigencia de la licencia ambiental.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto esta Autoridad acogerá los fundamentos técnicos manifestados en los Conceptos No. 7763 del 14 de diciembre de 2018 y 7934 del 21 de diciembre de 2018, los cuales serán parte integral del presente acto administrativo y servirán como sustento técnico para tomar decisión de fondo frente a la perdida de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 612 del 5 de abril de 2006 a la sociedad **AGRISAVE LTDA**.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 81; es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Mediante la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

El citado Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto.

El seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

El artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

El Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece *"(…) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Primera Parte de este Código y en las leyes especiales"*.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que de acuerdo al numeral 2° del Artículo Tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el cual le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales, en concordancia con lo establecido en la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2011, mediante la cual se modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y que le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, expedir el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución 1690, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió nombrar con carácter ordinario al Ingeniero RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, código 015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, razón por la cual el mencionado funcionario es el competente para suscribir el presente acto administrativo.
Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Pérdida de Vigencia de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 612 del 5 de abril de 2006, otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la sociedad **AGRISAVE LTDA,** identificada con NIT. 900.022.114-0, para las actividades de

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 612 DEL 5 DE ABRIL DE 2006"

"Producción de jabones agrícolas u otros plaguicidas, así como la formulación y envasado de los siguientes productos formulados StopMite – insecticida / acaricida a partir del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – a partir del ingrediente activo Cloruro de Amonio", de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del expediente LAM3382, a nombre de la sociedad **AGRISAVE LTDA** una vez cobre ejecutoria el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, notificar a la sociedad **AGRISAVE LTDA,** a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, o al apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Alcaldía Municipal de Mosquera Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo, en la Gaceta Ambiental de la ANLA, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de febrero de 2019

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
OSCAR GILBERTO GALVIS CAMACHO
Profesional Técnico/Contratista

Revisor / L□der
HECTOR JAVIER GRISALES GOMEZ
Abogado

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 612 DEL 5 DE ABRIL DE 2006"

Expediente: LAM33382
Concepto Técnico N° 7763 del 14 de diciembre de 2018 y 7934 del 21 de diciembre de 2018
Fecha: 20 de febrero de 2019

Proceso No.: 2019021204

Archívese en: LAM3382
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

2018175146-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 07763 del 14 de diciembre de 2018

EXPEDIENTE:	**LAM3382-00**
PROYECTO:	**Planta de Producción, Formulación y envasado de Plaguicidas.**
INTERESADO:	**AGRISAVE LTDA.**
SECTOR:	**AGROQUIMICOS**
NIT:	**900.022.114-0**
TELEFONO:	**8275652 / 8275992**
JURISDICCIÓN:	**NACIONAL**
AUTORIDAD AMBIENTAL:	**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA**
ASUNTO:	**Seguimiento a Licencia Ambiental periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.**
FECHA DE VISITA:	**Sin visita.**

CONTENIDO

1 ANTECEDENTES 2

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO 3

3 ESTADO DEL PROYECTO 4

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL 4
3.1.1 Objetivo del proyecto 4
3.1.2 Localización 4
3.1.3 Infraestructura, obras y actividades 5
3.2 ESTADO DE AVANCE 5
3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES 5

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS 5

4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL 5
4.1.1 Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental 6
4.1.2 Plan de Monitoreo Ambiental 10
4.1.3 Plan de Contingencias 12
4.1.4 Plan de Desmantelamiento y Abandono 12

4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS 12
4.2.1 Plan de Inversión del 1% 12
4.2.2 Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad 13
5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS....13
6 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL....13
7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS....13
7.1 RESOLUCIÓN 1519 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004....13
8 OTRAS CONSIDERACIONES 18
9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO 19
9.1 OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS....19
9.2 REQUERIMIENTOS....20
9.2.1 Requerimientos producto de este seguimiento:....20
9.2.2 Requerimientos a tres meses 21
9.2.3 Requerimientos de inmediato cumplimiento....21
9.3 OTROS....22

1 ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 0612 del 05 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Licencia Ambiental para la Planta de Producción, Formulación y Envasado de Plaguicidas, a la empresa **AGRISAVE LTDA**., para la formulación y envasado de los siguientes plaguicidas: productos formulados StopMite – insecticida / acaricida, del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – del ingrediente activo Cloruro de Amonio.

Mediante radicado 4120-E1-51463 del 12 de junio de 2006, la empresa AGRISAVE LTDA, allega al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorio, hoy Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible, Programa de control de ruido para la planta de producción, formulación y envasado, en cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 0612 del 05 de abril de 2006.

Mediante radicado 4120-E1-76923 del 18 de agosto de 2006, la empresa AGRISAVE LTDA, solicita a al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorio, hoy Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible, los términos de referencia para presentar el Plan de desmantelamiento y abandono de la planta de producción.

Mediante radicado 2400-E2-76923 del 24 de octubre de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorio, hoy Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible, dio respuesta a solicitud de Términos de referencia para la presentación del Plan de desmantelamiento y abandono, en la que se relaciona la información que se deberá presentar en dicho plan.

Mediante memorando interno del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorio, hoy Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible, bajo número 2400.3-122843 del 27 de octubre de 2008, informa que el 08 de octubre de 2008, se realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa AGRISAVE LTDA, con el fin de verificar si la empresa se encontraba formulando plaguicidas o no; donde se corroboró que la empresa no ha iniciado actividades de producción desde el otorgamiento de la Licencia Ambiental bajo Resolución 0612 del 05 de abril de 2006.

Mediante radicado 2400-E2-105867 del 26 de agosto de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorio, hoy Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible, solicito a la empresa AGRISAVE LTDA, informar de manera inmediata, si se ha hecho uso de la Licencia Ambiental otorgada bajo Resolución 0612 del 05 de abril de 2006, presentando los sopores para validar la información.

Mediante radicado 2016065797-2-000 del 11 de octubre de 2016, esa Autoridad, solicito a la empresa AGRISAVE LTDA, informar la fecha de inicio de actividades de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas, otorgada mediante la Resolución 0612 del 05 de abril de 2006.

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes a la actividad de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas, en su fase de operación durante los periodos **2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**. Teniendo en cuenta que revisado el expediente esta Autoridad establece que la empresa **AGRISAVE LTDA.,** no ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a los periodos **2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**, ni información alguna sobre la producción de la planta durante los citados años, se hace Concepto Técnico de No Cumplimiento.

3 ESTADO DEL PROYECTO

El presente seguimiento ambiental es efectuado con base en la revisión documental efectuada al expediente LAM3382 hasta el día 29 de mayo de 2018.

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1 Objetivo del proyecto

El proyecto de la Planta de Producción de Plaguicidas tiene como objetivo la formulación de plaguicidas líquidos y sólidos.

3.1.2 Localización

El proyecto de la Planta de producción de plaguicidas se encuentra ubicado en el Parque Agroindustrial La Sabana, sobre la troncal de occidente, Kilometro 18, bodegas 48 y 49, en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

3.1.3 Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto de la Planta de producción de plaguicidas en la fase de Operación:

De acuerdo con lo registrado en la Resolución 0612 del 05 de abril de 2006, la Planta de producción de plaguicidas de la empresa **AGRISAVE LTDA.**, la cual cuenta con dos bodegas de un área construida de 71.53m^2 cada una, distribuidas de la siguiente manera:

- Bodega 48: En el primer piso está el Vestier para damas y caballeros, el laboratorio de control de calidad y un baño. En el segundo piso funcionan las oficinas de la empresa.
- Bodega 49: En el primer piso está la zona de almacenamiento del producto terminado, el área de proceso. La zona de tapado y etiquetado, al igual que un baño. En el segundo piso esta la zona de almacenamiento de materias primas y el área de preparación de la base surfactante y tensoactiva.

Las instalaciones de la planta comprenden las siguientes líneas de producción:

Para la formulación del insecticida-acaricida STOPMITE se utilizarán emulsionantes, solventes, Dodecil benceno sulfonato, Lauril monoetanol amida y Abamectina. Para la formulación del fungicida ACTIVEPRO se usarán emulsionantes, solventes, Sodio hidrogenocarbonato, potasio carbonato clase especial y cloruro de amonio.

Cambios menores autorizados y/o realizados:

Una vez revisado el expediente LAM3382, no han surgido cambios menores para la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0612 del 05 de abril de 2006.

3.2 ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas en el numeral 3.1.3, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

El día 08 de octubre de 2008, se realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**, con el fin de verificar el estado del proyecto de la Planta de producción de plaguicidas y conocer si la empresa se encontraba formulando plaguicidas o no; donde se corroboró que la empresa no ha iniciado actividades de producción desde el otorgamiento de la Licencia Ambiental bajo Resolución 0612 del 05 de abril de 2006.

Por otra parte, no se ha obtenido información por parte de la empresa **AGRISAVE LTDA.,** donde se manifieste el inicio de las actividades para la producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas.

3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Teniendo en cuenta que la planta de producción de plaguicidas de la empresa **AGRISAVE LTDA.,** no ha presentado información sobre el inicio de actividades de producción de la planta de producción, a la fecha, se desconoce si se está realizando captación de aguas de fuentes naturales (superficiales o subterráneas), vertimientos industriales, aprovechamiento forestal u ocupación de causes; con el fin de establecer si requiere permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales como emisiones atmosféricas y levantamiento de veda/sustracción de áreas de manejo especial, entre otras.

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las actividades presentadas en los Programas de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental emitida mediante la Resolución 0612 del 05 de abril de 2006.

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de operación.

4.1.1 Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental: Construcción, operación, desmantelamiento y abandono, Programa de seguimiento y monitoreo, Plan de Gestión Social, y Plan de contingencias.

Programas de Manejo Ambiental para el control de fugas de materias primas y producto terminado:
Ficha de Manejo: No presenta

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida Marque X				Efectividad de la Medida (Califique de 0% a 100%)
		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compens	
No presenta.	1. Estas fugas pueden estar formadas por compuestos orgánicos volátiles producidos por la evaporación, al estar expuestos al ambiente, muchos compuestos usados en la elaboración de los productos. Este es un impacto directo a la salud de los trabajadores, el cual será controlado a través de inspecciones visuales rigurosas a todos los elementos que sirvan como almacenamiento temporal tanto a las materias primas como al producto terminado, así como a las líneas de conducción internas de la planta. Esta actividad debe realizarse diariamente, y para el seguimiento se creará un formato en el cual se consignen las observaciones hechas por el operario con el visto bueno del responsable, a partir del cual se tomarán las medidas adecuadas para subsanar los inconvenientes presentados.	X				

Consideraciones				
	Nivel de Cumplimiento			
Medida	SI	NO	N/A	

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida Marque X				Efectividad de la Medida (Califique de 0% a 100%)
					Prevenció	Mitigación	Correcció	Compens	
1.		X		Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.					
Requerimientos									
No aplica.									

Programa de Manejo Ambiental para la Reducción de Ruido:
Ficha de Manejo: No presenta

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida Marque X				Efectividad de la Medida
		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compens	
No presenta.	1. El ruido generado en la planta proviene del funcionamiento de la bomba hidráulica. Este es un impacto directo que afecta la salud humana, el cual será minimizado instruyendo a los operarios para que utilicen protección auditiva cuando la bomba esté funcionando. Se creará un formato para registrar por escrito las amonestaciones que se hagan a los trabajadores por no utilizar la protección auditiva dentro de la planta cuando la bomba esté operando.		X			

Consideraciones

	Nivel de Cumplimiento			
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.

Requerimientos

No aplica.

Programa de Manejo Ambiental Aumento de la demanda de agua:
Ficha de Manejo: No presenta

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida Marque X	Efectividad de la Medida

		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compens	
No presenta.	1. El consumo de agua es muy alto debido a que es el solvente más utilizado en el proceso, por lo que es un impacto directo que afecta el recurso hídrico. Se llevará un registro de los consumos mensuales de agua comparados con la cantidad de producto elaborado, para determinar qué tan eficiente se está utilizando este recurso. Se creará un formato en el cual se consignen los consumos hechos para hacer un seguimiento mensual.		X			

Consideraciones

	Nivel de Cumplimiento			
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.

Requerimientos

No aplica.

Programa de Gestión Social hacia la comunidad
Ficha de Manejo: No presenta

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida Marque X	Efectividad de la Medida

		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compens	
No presenta.	1. Se hará una invitación a la comunidad para que conozca el proyecto, concertando una cita para exponer el proyecto, recibir inquietudes y peticiones de los invitados. Estas actividades quedarán consignadas en actas que servirán posteriormente de soporte.	X				

Consideraciones

	Nivel de Cumplimiento			
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.

Requerimientos

No aplica.

Programa de Salud Ocupacional para la empresa
Ficha de Manejo: No presenta

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida Marque X				Efectividad de la Medida
		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compens	

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida Marque X				Efectividad de la Medida
		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compens	
No presenta.	1. Está compuesto de varios puntos, tales como gestión interna para el cumplimiento de normas generales y específicas, procedimientos e instrucciones sobre higiene y seguridad industrial relacionadas con las condiciones ambientales, físicas, biológicas, psicológicas, ergonómicas, mecánicas, eléctricas y locativas. Se trabaja en la prevención de accidentes de trabajo. El programa de salud ocupacional implementara medidas de mitigación para el impacto del ruido generado por la bomba hidráulica cuando éste en funcionamiento. Se propone el seguimiento por parte del director de producción para que el personal operario trabaje con la dotación, los procedimientos y los instrumentos de protección auditiva necesarios. Este programa busca la implementación de trabajo con seguridad industrial, medidas de tipo preventivas y de control en el desarrollo de actividades diarias de producción con el objetivo de evitar accidentes en el área de trabajo, o la manifestación de enfermedades profesionales.	X				

Consideraciones

	Nivel de Cumplimiento			
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.

Requerimientos

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida Marque X				Efectividad de la Medida
		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compens	
No aplica.						

4.1.2 Plan de Monitoreo Ambiental

A continuación, se presenta el análisis de esta Autoridad frente a los monitoreos reportados por la empresa durante los periodos correspondientes al presente seguimiento.

Estado de cumplimiento del Plan de Monitoreo Ambiental

Medio: ABIOTICO -BIOTICO
Ficha de Monitoreo Ambiental: No presenta

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
ABIOTICO -BIOTICO	En el Programa de Seguimiento y Monitoreo se indica: Durante el proceso no se hará monitoreo de efluentes líquidos industriales, debido a que el proceso es cerrado. La calidad del aire de la bodega y sus alrededores se monitoreará bimensualmente con el objetivo de asegurar que la cantidad de compuestos que intervienen en el proceso no estén en concentraciones que puedan afectar la salud humana. Debido a que no hay tuberías o tanques enterrados, no es necesario monitorear aguas subterráneas. Los niveles de ruido se monitorearán por periodos de ocho (8) horas, manteniendo estos niveles por debajo de los 50 decibeles. Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción,

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	X		No aplica.

4.1.3 Plan de Contingencias

Actividad	Cumple
Este plan incluye una descripción detallada de los riesgos que pueden estar presentes en la planta, las causas y consecuencias, así como las medidas preventivas, siendo los mayores riesgos una fuga toxica, un incendio o caídas por parte de los operarios al acceder al segundo piso de la bodega. Se presenta el Plan Operativo para la eventualidad de un derrame de materias primas o en caso de incendio, identificando paso a paso las acciones a desarrollar.	No
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.	

4.1.4 Plan de Desmantelamiento y Abandono

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido información por parte de la empresa **AGRISAVE LTDA.,** donde se manifieste el desarrollo de las actividades para la producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas, se desconoce el interés de continuar o no con la Licencia Ambiental otorgada bajo Resolución 0612 del 05 de abril de 2006. Por lo anterior, es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.

4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

4.2.1 Plan de Inversión del 1%

Teniendo en cuenta que para el desarrollo de las actividades de formulación de plaguicidas en la Planta de Producción de la empresa **AGRISAVE LTDA.,** no se involucra el uso de agua tomada directamente de una fuente natural (superficial o subterránea), no aplica el diligenciamiento del presente numeral.

4.2.2 Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad

Teniendo en cuenta que para el desarrollo de las actividades de formulación de plaguicidas en la Planta de Producción d la empresa **AGRISAVE LTDA.,** no se involucra pérdida de biodiversidad, no aplica el diligenciamiento del presente numeral.

5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

Para el presente seguimiento, correspondiente a los **periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**, de los cuales no se dispone de información, situación que conlleva ano poder establecer que durante la actividad autorizada no se hubiesen generado impactos no previstos.

6 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

La evaluación económica ambiental no aplica para las actividades de importación de plaguicidas, de acuerdo con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala. *"Las actividades de importación de que tratan los numerales 10.2 y 11 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del presente decreto, no deberán presentar la evaluación económica de la que trata el numeral 6 del presente artículo"*.

7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de operación.

7.1 RESOLUCIÓN 0612 DEL 05 DE ABRIL DE 2006.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **AGRISAVE LIMITADA,** con N.I.T 900.022.114-0, Licencia Ambiental para las actividades de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas, formulación y envasado de los siguientes plaguicidas: Productos formulados StopMite — insecticida / acaricida, del ingrediente activo Abamectina y ActivePro — fungicida- del ingrediente activo Cloruro de Amonio. La planta respectiva se encuentra localizada en el Parque Agroindustrial La Sabana, sobre la Troncal de Occidente, kilómetro 18, bodegas 48 y 49, en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, según se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo.	Permanente	NA	NA
Consideraciones: Se trata de la emisión de la Licencia Ambiental para las actividades de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas, a la empresa **AGRISAVE LTDA**., y no de una obligación, por lo anterior no aplica su análisis.			
ARTICULO SEGUNDO: La empresa **AGRISAVE LIMITADA,** deberá realizar las actividades de producción, formulación y envase de plaguicidas de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.	Permanente	NA	NA
Consideraciones: Se trata de informar a la empresa que deberá realizar las actividades de producción, formulación y envase de plaguicidas de acuerdo con la información suministrada en esta Resolución., y no de una obligación, por lo anterior no aplica su análisis.			
ARTICULO TERCERO: La Licencia Ambiental otorgada mediante esta Resolución, sujeta a la empresa **AGRISAVE LIMITADA,** beneficiaria de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, el cual incluye los planes de seguimiento y monitoreo, de contingencias y el de gestión social; en la normatividad ambiental vigente, así como las siguientes:	Permanente	NA	SI

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
1. Un Informe anual de cumplimiento ambiental, con la aplicación de la metodología Convenio SECAB-MAVDT, Formatos ICA, Anexos AP-1 y AP-2, que aparece en la página Web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la sección de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales: (http://www.minambiente.qov.co/viceministerios/ambiente/dirlicenciaspermtramites/licenciasprincipal.htm), completamente diligenciados y con los soportes respectivos, que contendrá, además: a. La relación y descripción de actividades que promuevan el manejo de las hojas de seguridad; para el efecto se considerarán mecanismos de participación y retroalimentación según experiencias de quienes directamente manipulan los productos: transportadores, almacenistas, distribuidores, consumidores.			
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 1 LITERAL b: El registro de consumo o demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados de los plaguicidas producidos, formulados o envasados.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 1 LITERAL c: Anexos de los soportes de cumplimiento de las obligaciones.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 1 LITERAL d: Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los cuatro programas y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada Proyecto.	Permanente	NA	SI

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
El plazo para la presentación del informe anual de cumplimiento ambiental se contará a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.			
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 2: Costos, personal y recursos asignados al desarrollo y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y evaluación del mismo.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 3: La empresa AGRISAVE LIMITADA, debe informar por escrito y previamente para pronunciamiento, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre los cambios que se produzcan durante la vigencia de esta Licencia, con respecto a la distribución de los productos formulados, cambios de nombres comerciales y usos de los plaguicidas. Así mismo, sobre las actividades de importación y exportación, si las hubiere.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 4: La empresa AGRISAVE LIMITADA**.,** debe atender los requerimientos técnicos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial orientados a la realización de monitoreos para la prevención y control de contaminación del medio ambiente con las actividades autorizadas en esta licencia.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO CUARTO: La empresa AGRISAVE LIMITADA, deberá presentar a este Ministerio con el primer informe anual de cumplimiento ambiental a que se refiere el artículo	Temporal	NA	SI

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
TERCERO de esta Resolución, un plan de desmantelamiento y abandono de la planta de producción.			
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO QUINTO: La empresa AGRISAVE LIMITADA, deberá presentar a este Ministerio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, un programa de control de ruido para la planta de producción, formulación y envase de plaguicidas, actividades autorizadas por esta Resolución, dirigido a la protección de las personas que laboren en el área de producción. Este programa debe contener objetivos, metas, beneficiarios, cronograma e indicadores de gestión y cumplimiento.	Temporal	SI	NO
Consideraciones: Una vez revisado el expediente, mediante radicado 4120-E1-51463 del 12 de junio de 2006, la empresa AGRISAVE LTDA, allega al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorio, hoy Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible, Programa de control de ruido para la planta de producción, formulación y envasado, en cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 0612 del 05 de abril de 2006. Una vez revisada la información, este cuenta con la valoración de la exposición a ruido y aplicación de medidas de control ambiental, realizando evaluación ambiental, evaluación interna, medidas de prevención, evaluación auditiva del trabajador expuesto al ruido, indicadores de gestión y cumplimento, cronograma y formatos para control y seguimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, se da cumplimiento a la presente obligación.			
ARTICULO SEXTO: En el evento en que la empresa **AGRISAVE LIMITADA,** llegare o tuviere que realizar movimientos transfronterizos para disposición de desechos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, ratificado por la Ley 253 del 9 de enero de 1996, y en especial, respecto de las obligaciones que como responsable en su carácter de fabricante o importador de un producto o sustancia química de propiedad peligrosa, le establece el capítulo II de la Ley 430 del 16 de enero de 1998, y el Decreto 1443 del 7 de mayo de 2004, por el cual se reglamenta el Decreto- Ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO SEPTIMO: La licencia ambiental que mediante este acto administrativo se otorga a solicitud de la empresa **AGRISAVE LIMITADA,** tiene una vigencia igual a la duración de las actividades de producción, formulación y envase de plaguicidas en la correspondiente planta, indicadas en el artículo Primero del mismo y únicamente en las condiciones que este acto administrativo establece	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO OCTAVO: El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo que se genere con el desarrollo de las actividades indicadas en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo, frente a las cuales deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO NOVENO: La empresa **AGRISAVE LIMITADA,** deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta Resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado y deberá exigir el estricto cumplimiento de los mismos.	Temporal	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO DECIMO: La licencia ambiental que se otorga mediante esta Resolución no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental. El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones, impuestas en el presente acto administrativo conllevará a la aplicación de las acciones legales vigentes.	Permanente	NA	SI

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá informar previamente y por escrito a este Ministerio cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las actividades de importación efectos ambientales no previstos, la empresa **AGRISAVE LIMITADA,** deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: Mo aplica			
ARTICULO DECIMO TERCERO: La empresa **AGRISAVE LIMITADA,** deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes, así corno a las obligaciones y requisitos establecidos por los Ministerios de la Protección Social y Agricultura, así como a las del Instituto Colombiano Agropecuario —ICA-.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			
ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa **AGRISAVE LIMITADA,** deberá ajustar su plan de contingencia, con el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 "Plan Nacional de	Temporal	NA	SI

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas" en relación con el apoyo de las actividades necesarias para atender contingencias, con la colaboración logística de los Comités Locales y regionales de prevención y atención de desastres a través de sus respectivos comités operativos.			
Consideraciones: Dado que no se cuenta con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las actividades por parte de **AGRISAVE LTDA.,** se desconoce si la empresa ha venido operando y desarrollando sus actividades de producción, por lo que es necesario, mediante visita técnica, la verificación de la operación de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.			
Requerimiento: No aplica.			

8 OTRAS CONSIDERACIONES

8.1. Dado que en la revisión documental realizada al expediente LAM3382 no se observa información frente al desarrollando las actividades de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas, así como formulación y envasado de los siguientes plaguicidas: productos formulados StopMite – insecticida / acaricida, del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – del ingrediente activo Cloruro de Amonio, de la empresa **AGRISAVE LTDA.**

Por lo anterior, se considera necesario la realización de una visita técnica por parte de esta Autoridad, para la verificación de la operatividad de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a pérdida de fuerza ejecutoria.

9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

9.1 OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente dar por concluidas la siguiente obligación:

Resolución 0612 del 05 de abril de 2006: Artículo Quinto

9.2 REQUERIMIENTOS

No aplica la generación de requerimientos a la empresa **AGRISAVE LTDA.,** hasta tanto se efectué visita técnica por parte de esta Autoridad, para la verificación de la operatividad de la empresa. Lo anterior para proceder a pronunciarse frente a la pérdida de fuerza ejecutoria.

Firmas:

JUAN DAVID HERRERA GOMEZ
Coordinador Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales

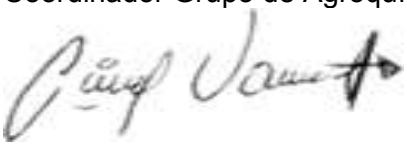

CINDY VANESSA SOTO CASTELBLANCO
Contratista

Hector Diego Felipe Corredor Forero
Profesional Técnico

Ejecutores
HECTOR DIEGO FELIPE
CORREDOR FORERO
Profesional Técnico

CINDY VANESSA SOTO
CASTELBLANCO
Contratista

Revisor / L□der
PAMELA OCAMPO CASTRILLON
Revisor -Físico/Contratista

2018182159-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 07934 del 21 de diciembre de 2018

EXPEDIENTE:	**LAM3382**
PROYECTO:	**Producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas.**
INTERESADO:	**AGRISAVE LTDA.**
SECTOR:	**AGROQUÍMICOS Y PROYECTOS ESPECIALES**
NIT:	**900.022.114-0**
TELEFONO:	**8275652 / 8275992**
JURISDICCIÓN:	**Mosquera - Cundinamarca**
AUTORIDAD AMBIENTAL:	**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA**
ASUNTO:	**Seguimiento a Licencia Ambiental.**
FECHA DE VISITA:	**Diciembre 6 de 2018**

CONTENIDO

1 ANTECEDENTES 2

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO 3

3 ESTADO DEL PROYECTO 3

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL 3

3.1.1 Objetivo del proyecto 3

3.1.2 Localización 4

3.1.3 Infraestructura, obras y actividades 4

3.2 ESTADO DE AVANCE 4

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS 6

4.1 PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL 6

4.2 RESOLUCIÓN 612 DEL 5 DE ABRIL DE 2006. 6

5 OTRAS CONSIDERACIONES 9

6 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO 10

1 ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Resolución 612 del 5 de abril de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental a favor la empresa **AGRISAVE LTDA**., para las actividades de producción de jabones agrícolas u otros plaguicidas, así como la formulación y envasado de los siguientes productos formulados StopMite – insecticida / acaricida a partir del ingrediente activo Abamectina y ActivePro – fungicida – a partir del ingrediente activo Cloruro de Amonio.

1.2 Mediante comunicación con radicación 4120-E1-52463 del 12 de junio de 2006, la empresa AGRISAVE LTDA, allegó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Programa de control de ruido para la planta de producción, formulación y envasado, en cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 0612 del 05 de abril de 2006.

1.3 Mediante comunicación con radicación 4120-E1-76923 del 18 de agosto de 2006, la empresa AGRISAVE LTDA, solicita al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los términos de referencia para presentar el Plan de desmantelamiento y abandono de la planta de producción.

1.4 Mediante oficio 2400-E2-52463 del 30 de agosto de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informa a la empresa **AGRISAVE LTDA** que la información asociada al programa de control de ruido será tenida en cuenta en el seguimiento.

1.5 Mediante oficio 2400-E2-76923 del 24 de octubre de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible, dio respuesta a la solicitud de Términos de referencia para la presentación del Plan de desmantelamiento y abandono, en la que se relaciona la información que se deberá presentar en dicho plan.

1.6 Mediante el memorando interno número 2400-3-122843 del 27 de octubre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informa que el 8 de octubre de 2008, se realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa AGRISAVE LTDA., con el fin de verificar si la empresa se encontraba formulando plaguicidas; y corroboró que la empresa no ha iniciado actividades de producción desde el otorgamiento de la Licencia Ambiental bajo Resolución 612 del 5 de abril de 2006.

1.7 Mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-105867 del 26 de agosto de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la empresa AGRISAVE LTDA, informar

de manera inmediata si se había hecho uso de la Licencia Ambiental otorgada bajo Resolución 0612 del 05 de abril de 2006, presentando los soportes para validar la información.

1.8 Mediante oficio radicado bajo el No. 2016065797-2-000 del 11 de octubre de 2016, la Autoridad nacional de Licencias Ambientales, solicitó a la empresa AGRISAVE LTDA, informar la fecha de inicio de actividades de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas, otorgada mediante la Resolución 612 del 5 de abril de 2006.

1.9 Mediante el concepto técnico documental No. 7763 del 14 de diciembre de 2018, se realizó el seguimiento a la Resolución 612 del 5 de abril de 2006, y se solicita realizar una visita técnica determinar el estado del proyecto.

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes a la actividad del proyecto denominado "Planta de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas" de la empresa AGRISAVE LTDA., con el fin de comprobar si es procedente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 612 del 5 de abril de 2006, mediante la cual se otorgó la correspondiente Licencia Ambiental. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto técnico No. 7763 del 14 de diciembre de 2018 y los hallazgos de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad el día 6 de diciembre de 2018.

3 ESTADO DEL PROYECTO

El presente seguimiento ambiental es efectuado con base en la revisión documental efectuada al expediente LAM3382 hasta el día 14 de diciembre de 2018 y la visita técnica realizada el día 6 de diciembre del 2018 a las bodegas 48 y 49 del Parque Agroindustrial La Sabana.

Es de anotar que en la visita estuvieron presentes Cristian J. Veloza y Paul Alexander Sánchez, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y Angie Chacón por parte de la administración del Parque Agroindustrial La Sabana.

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1 Objetivo del proyecto

El proyecto Producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas tiene como objetivo la formulación de jabones agrícolas para ser utilizados como insecticidas y acaricidas en cultivos de flores.

3.1.2 Localización

El proyecto se autorizó para ser ubicado en el Parque Agroindustrial La Sabana, sobre la troncal de occidente, Kilometro 18, bodegas 48 y 49, en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca; sin embargo, según se verificó en la visita técnica realizada el día 06 de diciembre de 2018, en dichas bodegas no se realiza la actividad descrita, y según se informó por parte de la administración del parque agroindustrial, desde el mes de diciembre de 2015 AGRISAVE LTDA. no ocupa las bodegas relacionadas.

3.1.3 Infraestructura, obras y actividades

La infraestructura, obras y actividades que fueron autorizadas para el proyecto en la Resolución 612 del 5 de abril de 2006, estarían ubicadas en dos bodegas de un área construida de 71.53 m^2 cada una, distribuidas de la siguiente manera:

- Bodega 48: En el primer piso está el vestier para damas y caballeros, el laboratorio de control de calidad y un baño. En el segundo piso funcionan las oficinas de la empresa.
- Bodega 49: En el primer piso se ubica la zona de almacenamiento del producto terminado, el área de proceso, la zona de tapado y etiquetado, y un baño. En el segundo piso esta la zona de almacenamiento de materias primas y el área de preparación de la base surfactante y tensoactiva.

Según lo informado en el EIA, las instalaciones de la planta incluirían las siguientes líneas de producción:

- Formulación del insecticida-acaricida STOPMITE
- Formulación del fungicida ACTIVEPRO

Cabe Mencionar que en el momento de la visita técnica, en la bodega 48 se ubicaba una fábrica de helados de la empresa HELADOS DE LA SABANA S.A.S. Nit: 900868916 – 1 y en la bodega 49 se encontraba un depósito de verduras arrendado a una persona natural (Fotografias 1 y 2 – ANEXO 1).

Cambios menores autorizados y/o realizados:

Una vez revisado el expediente LAM3382, no han sido solicitados cambios menores para la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0612 del 05 de abril de 2006.

3.2 ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas en el numeral 3.1.3, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

De acuerdo con el memorando interno 2400-3-122843 del 27 de octubre de 2008, el día 8 de octubre de 2008 profesionales del grupo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizaron visita técnica al área donde se ubicarían las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA.**, con el fin de verificar el estado del proyecto, y confirmar si la empresa se encontraba realizando actividades de formulación de plaguicidas. No obstante, se encontró que la empresa no había iniciado actividades de producción desde el otorgamiento de la Licencia Ambiental mediante la Resolución 0612 del 5 de abril de 2006.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-105867 del 26 de agosto de 2011, solicitó a la empresa **AGRISAVE LTDA**., "*nos informe de manera inmediata, si se ha hecho uso de esta Licencia Ambiental, desde cuando y de igual forma, solicitamos presentar los soportes respectivos que validen la información, con el fin de adelantar las actividades pertinentes."*

Así mismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Mediante oficio 2016065797-2-000 del 11 de octubre de 2016, solicitó información acerca del estado de la licencia ambiental en los siguientes términos:

> *"De manera comedida le solicitamos informar a esta Autoridad la fecha de inicio de actividades de la planta de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas, localizada en el municipio de Mosquera en el departamento de Cundinamarca, con Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 612 del 05 de abril de 2006.*
>
> *Lo anterior teniendo en cuenta, a la fecha la empresa no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental- ICA, los cuales son necesarios para establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas para la ejecución del proyecto."*

El día 6 de diciembre de 2018 se realizó una visita técnica a las bodegas 48 y 49 del Parque Agroindustrial La Sabana, y se corroboró que dichas bodegas son ocupadas por una empresa de alimentos y un almacén de verduras, y según se informó por parte de la administración del parque industrial, la empresa **AGRISAVE LTDA**. no ocupa las mencionadas bodegas desde el mes de diciembre de 2015.Es de anotar que esta Autoridad no ha obtenido información por parte de la empresa **AGRISAVE LTDA.,** donde se manifieste el inicio de las actividades del proyecto Producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas.

Por lo anterior se puede concluir que la empresa AGRISAVE LTDA, no realizó las actividades autorizadas a través de la resolución 612 del 05 de abril de 2006.

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1 PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que no se adelantaron las obras y/o actividades autorizadas en la Resolución 612 del 5 de abril del 2006, no hubo lugar a la implementación de las medidas o acciones de los programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

4.2 RESOLUCIÓN 612 DEL 5 DE ABRIL DE 2006.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO: La empresa **AGRISAVE LIMITADA,** deberá realizar las actividades de producción, formulación y envase de plaguicidas de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.	Permanente	N/A	NA
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO TERCERO: La Licencia Ambiental otorgada mediante esta Resolución, sujeta a la empresa **AGRISAVE LIMITADA,** beneficiaria de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, el cual incluye los planes de seguimiento y monitoreo, de contingencias y el de gestión social; en la normatividad ambiental vigente, así como las siguientes: 1. Un Informe anual de cumplimiento ambiental, con la aplicación de la metodología Convenio SECAB-MAVDT, Formatos ICA, Anexos AP-1 y AP-2, que aparece en la página Web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la sección de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales: (http://www.minambiente.qov.co/viceministerios/ambiente/dirlicenciaspermtramites/licenciasprincipal.htm), completamente diligenciados y con los soportes respectivos, que contendrá, además: a. La relación y descripción de actividades que promuevan el manejo de las hojas de seguridad; para el efecto se considerarán mecanismos de participación y retroalimentación según experiencias de quienes directamente manipulan los productos: transportadores, almacenistas, distribuidores, consumidores.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM3382 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento			

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 1 LITERAL b: El registro de consumo o demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados de los plaguicidas producidos, formulados o envasados.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 1 LITERAL c: Anexos de los soportes de cumplimiento de las obligaciones.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 1 LITERAL d: Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los cuatro programas y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada Proyecto. El plazo para la presentación del informe anual de cumplimiento ambiental se contará a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 2: Costos, personal y recursos asignados al desarrollo y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y evaluación del mismo.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 3: La empresa AGRISAVE LIMITADA, debe informar por escrito y previamente para pronunciamiento, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre los cambios que se produzcan durante la vigencia de esta Licencia, con respecto a la distribución de los productos formulados, cambios de nombres comerciales y usos de los plaguicidas. Así mismo, sobre las actividades de importación y exportación, si las hubiere.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las			

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO TERCERO NUMERAL 4: La empresa AGRISAVE LIMITADA**.,** debe atender los requerimientos técnicos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial orientados a la realización de monitoreos para la prevención y control de contaminación del medio ambiente con las actividades autorizadas en esta licencia.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO CUARTO: La empresa AGRISAVE LIMITADA, deberá presentar a este Ministerio con el primer informe anual de cumplimiento ambiental a que se refiere el artículo TERCERO de esta Resolución, un plan de desmantelamiento y abandono de la planta de producción.	Temporal	N/A	SI
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO QUINTO: La empresa AGRISAVE LIMITADA, deberá presentar a este Ministerio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, un programa de control de ruido para la planta de producción, formulación y envase de plaguicidas, actividades autorizadas por esta Resolución, dirigido a la protección de las personas que laboren en el área de producción. Este programa debe contener objetivos, metas, beneficiarios, cronograma e indicadores de gestión y cumplimiento.	Temporal	SI	NO
Consideraciones: Una vez revisado el expediente, mediante radicado 4120-E1-51463 del 12 de junio de 2006, la empresa AGRISAVE LTDA, allegó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible, Programa de control de ruido para la planta de producción, formulación y envasado, en cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 0612 del 05 de abril de 2006. Una vez revisada la información, este cuenta con la valoración de la exposición a ruido y aplicación de medidas de control ambiental, realizando evaluación ambiental, evaluación interna, medidas de prevención, evaluación auditiva del trabajador expuesto al ruido, indicadores de gestión y cumplimento, cronograma y formatos para control y seguimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, se da cumplimiento a la presente obligación.			
ARTICULO NOVENO: La empresa **AGRISAVE LIMITADA,** deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta Resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado y deberá exigir el estricto cumplimiento de los mismos.	Permanente	N/A	SI

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá informar previamente y por escrito a este Ministerio cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			
ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa **AGRISAVE LIMITADA,** deberá ajustar su plan de contingencia, con el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 "Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas" en relación con el apoyo de las actividades necesarias para atender contingencias, con la colaboración logística de los Comités Locales y regionales de prevención y atención de desastres a través de sus respectivos comités operativos.	Temporal	N/A	SI
Consideraciones: En la revisión del expediente LAM33282 y la visita realizada el 6 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA**., se evidenció que no se ejecutaron las obras y/o actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental. Por esta razón, el cumplimiento del presente requerimiento no aplica.			

5 OTRAS CONSIDERACIONES

Mediante el concepto técnico 7763 del 14 de diciembre de 2018, esta Autoridad realizó el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, y consideró que debido a que la empresa no presentó información posterior a la emisión de la Resolución 612 del 5 de abril del 2006, era necesario realizar visita técnica para verificar el estado del proyecto.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó una visita a las instalaciones de la empresa **AGRISAVE LTDA.,** y evidenció que no se ejecutaron las actividades que se autorizaron en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 612 del 5 de abril del 2006. Así mismo, se realizó una revisión del expediente LAM3382 que reposa en el archivo de esta Entidad, verificándose los actos administrativos expedidos, encontrándose que la empresa **AGRISAVE LTDA.** no tiene pendiente el cumplimiento de obligaciones ni requerimientos administrativos.

6 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Desde el punto de vista técnico, se recomienda al grupo jurídico declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 612 del 5 de abril del 2006, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Planta de producción de jabones agrícolas y otros plaguicidas", ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo corroborado durante la visita a las instalaciones de la empresa, donde se encontró que no se han ejecutado las actividades autorizadas en la Resolución 612 del 5 de abril del 2006. Lo anterior en virtud del artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

ANEXO 1
REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía 1. Bodega 48 con detalle de actual ocupante

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06 de diciembre de 2018

Fotografía 2. Bodega 49 con detalle de actual ocupante.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06 de diciembre de 2018

Firmas:

JUAN DAVID HERRERA GOMEZ
Coordinador Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales

Expediente: LAM3382 AGRISAVE LTDA

CLAUDIA INÉS SUAREZ GOMEZ
Profesional Técnico/Contratista

Hector Diego Felipe Corredor Forero
Profesional Técnico

Ejecutores
HECTOR DIEGO FELIPE
CORREDOR FORERO
Profesional Técnico

Revisor / L□der
CLAUDIA INÉS SUAREZ GOMEZ
Profesional Técnico/Contratista